



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2023 – 003. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.030.531.504 y T.P No. 339.541 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Para un mejor proveer deberá el libelista aclarar las fechas relacionadas en los numerales 5.2, 7, 8 y 9 del acápite de las pretensiones.
- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el artículo 12 N° 7 de la mencionada ley. Deberá el libelista aclarar y/o modificar los hechos contenidos en los numerales 6. 15, 6.16, 6.17, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23 y 6.24, los mismos son tan solo apreciaciones subjetivas de la parte actora.
- En virtud del deber consagrado en el N° 1 del Art. 37 del C.P.C., sírvase ALLEGAR y efectuar todos los trámites pertinentes para obtener DE MANERA DIRECTA, en ejercicio del derecho de petición frente a cada una de las entidades, los documentos peticionados dentro del acápite denominado "OFICIOS", o por la demandada si se encuentra en su poder en cumplimiento a lo dispuesto en el Num. 3 del Art. 26 del C.P.T. y S.S., en virtud del principio de oralidad que rigen los nuevos juzgados creados para tal fin. Así mismo deberá indicar que pretende probar con los mismos.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2023, respecto de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las

deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 021** publicado hoy  
**16/02/2023**

La secretaria, MDG